



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO MUNICIPAL No. 15
(De 8 de abril de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No.34-2024 DE 9 DE JULIO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificado mediante Ley No.52 de 1984, faculta privativamente a este Concejo para regular la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro de este Distrito.

Que el artículo 15 de la Ley No.106 de 1973 establece que los Acuerdos de este Concejo y los Decretos Alcaldicio sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los dictó y mediante la misma formalidad que revistió el acto original.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley No.106 de 1973, modificado mediante Ley 52 de 1984, le prohíbe expresamente a este Concejo delegar las funciones privativas que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 242, numeral 3 de la Constitución Política faculta privativamente a este Concejo para la fiscalización de la Administración Municipal.

Que el artículo 668, párrafo segundo del Código Administrativo establece que la Administración Municipal comprende todo lo relativo al ejercicio de las funciones de los empleados del Distrito y al manejo de los intereses del mismo.

Que el artículo 669 del Código Administrativo establece que este Concejo puede arreglar los detalles de la Administración Municipal sin contravenir las disposiciones de las Leyes.

Que el artículo 710 del Código Administrativo establece que la Alcaldesa es la Jefa de la Administración Municipal y ejecutora de las disposiciones de este Concejo.

Que el artículo 44 y el artículo 45, numeral 9 de la Ley No.106 de 1973, así como el artículo 711, numeral 8 del Código Administrativo, obligan a la Alcaldesa a cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Acuerdos y Decretos que estén en vigor.

Que el artículo 242, numeral 2 de la Constitución Política faculta privativamente a este Concejo para la determinación de la estructura de la Administración Municipal que proponga la Alcaldesa, siendo indelegable dicha facultad en la propia Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 17, numeral 6 de la Ley No.106 de 1973 le otorga competencia exclusiva a este Concejo para crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las Leyes vigentes, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 691, numeral 3 del Código Administrativo faculta privativamente a este Concejo para crear empleos para el servicio del Distrito, señalarles sus atribuciones, duración



remuneración, sin contravenir las Leyes, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 17, numeral 17, y el artículo 62 de la Ley No.106 de 1973 facultan privativamente a este Concejo para crear el cargo y determinar las funciones del Ingeniero Municipal mediante Acuerdo, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 243, numeral 3 de la Constitución Política faculta a la Alcaldesa para nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a este Concejo, por lo que la Alcaldesa no está facultada para nombrar o remover al Ingeniero Municipal ni para determinar sus funciones.

Que el artículo 711, numeral 6 del Código Administrativo faculta a la Alcaldesa únicamente para nombrar y remover a los empleados de su oficina, mientras que el numeral 18 de la misma excerta la facultad únicamente para nombrar a los empleados del Distrito cuya elección no esté atribuida especialmente a este Concejo, como lo es la elección del Ingeniero Municipal.

Que el artículo 714 del Código Administrativo faculta a este Concejo para disponer los subalternos que tendrá la Alcaldesa, siendo indelegable dicha facultad en la propia Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 711, numeral 9 del Código Administrativo obliga a la Alcaldesa a velar porque los empleados al servicio del Distrito desempeñen oportuna y debidamente sus funciones.

Que, el 4 de julio de 2024, este Concejo eligió como Ingeniero Municipal al Ingeniero **EDUARDO HERRERA**, quien cuenta con la idoneidad profesional para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Civil, expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA).

Que, posterior a dicha elección, la Alcaldesa obstaculizó y entorpeció el ejercicio de las funciones del Ingeniero Municipal, al nombrar a la Ingeniera **CHRISTIAN LOBO** como Directora de Obras y Construcciones del Municipio, cargo que debe ser ejercido por el Ingeniero Municipal como Director y único Jefe de Despacho de dicha Dirección, para evitar duplicidades.

Que, además de ello, es un hecho público y notorio que la funcionaria nombrada por la Alcaldesa como Directora de Obras y Construcciones es Ingeniera en Puertos y por lo tanto no cuenta con idoneidad profesional para el ejercicio de las profesiones de Ingeniera Civil o Arquitecta, otorgada por la JTIA.

Que, el 15 de diciembre de 2024, el Ingeniero **EDUARDO HERRERA** puso su cargo a disposición de este Concejo, debido a que la Alcaldesa le asignó arbitraria e ilegalmente sus funciones a la Ingeniera **CHRISTIAN LOBO**, en clara violación de la normativa vigente.

Que, en 13 de diciembre de 2024, este Concejo aceptó la renuncia del Ingeniero **EDUARDO HERRERA** y eligió como nuevo Ingeniero del Municipio de Arraiján al arquitecto **HECTOR VEGA**, quien cuenta con la idoneidad profesional N°2006-001-090, para el ejercicio de la profesión, expedida por la JTIA.

Que el Libro Tercero del Código Administrativo sobre Policía incluye el Título III sobre Policía Material, el cual a su vez incluye el Capítulo Primero sobre Policía Urbana, referente al arreglo de las poblaciones.

Que el artículo 858 del Código Administrativo faculta privativamente a este Concejo para dictar disposiciones sobre Policía por medio de Acuerdos, mientras que los artículos 862 y 863 del Código Administrativo establecen que la Alcaldesa es la Jefa de Policía del Distrito, por lo que la Alcaldesa está obligada a cumplir con los Acuerdos del Concejo en materia de Policía Urbana.

Que el artículo 867 del Código Administrativo faculta privativamente a este Concejo para reglamentar el servicio de Policía en el Distrito, pudiendo al efecto crear empleados especiales de Policía, como lo es el Ingeniero Municipal, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.



Que el artículo 876 del Código Administrativo establece que corresponde a todos los empleados de Policía, incluyendo a la Alcaldesa y al Ingeniero Municipal, cumplir y ejecutar y hacer que se cumplan y ejecuten todas las Leyes, Decretos y Acuerdos sobre Policía, ejerciendo constante vigilancia y haciendo uso de todos los medios que les da la Ley para prevenir o contener toda violencia o ataque contra el orden público o contra las personas o propiedades de los particulares.

Que el artículo 17, numeral 15 de la Ley No.106 de 1973, modificado mediante Ley No.66 de 2015, faculta privativamente a este Concejo para reglamentar lo relativo a las obras de construcciones, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, planificación y desarrollo urbano.

Que el artículo 1313 del Código Administrativo establece que, en las ciudades, pueblos y caseríos no se podrá construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros que encierren patios o jardines, sin el permiso de la primera autoridad local de Policía, de acuerdo con las prescripciones que dicte este Concejo.

Que el artículo 1324 del Código Administrativo faculta privativamente a este Concejo para reglamentar, por medio de Acuerdos, las construcciones de edificios en el Distrito, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, este Concejo dictó el Acuerdo No.49 de 30 de julio de 1996, "Por el cual se dictan Disposiciones sobre Construcción en el Municipio de Arraiján", modificado mediante Acuerdos No.15 de 2015, No.98 de 2019 y No.7 de 2020.

Que el artículo Primero del Acuerdo No.49 de 1996 establece que toda construcción, reforma, edificios, demoliciones, movimientos de tierras, reparaciones, reconstrucciones o alteraciones de edificios o muros, ya sea públicos o privados que se realicen en cualquiera de los Corregimientos de este Distrito, deberá contar con el permiso escrito del Ingeniero Municipal.

Que el artículo Segundo del Acuerdo No.49 de 1996 establece que los permisos de construcción deberán cumplir con los artículos 1313 y 1324 del Código Administrativo, entre otros.

Que, al promulgar el Decreto Alcaldicio No.3 de 6 de agosto de 2024, la Alcaldesa usurpó la competencia exclusiva de este Concejo, al establecer en su artículo 2 que la Dirección de Obras y Construcciones, junto al Ingeniero Municipal, son los encargados de emitir los permisos de construcción, cuando el único que ha sido facultado por este Concejo para tal efecto es el Ingeniero Municipal.

Que, al promulgar el Decreto Alcaldicio No.3 de 2024, la Alcaldesa usurpó la competencia exclusiva de este Concejo, al conferirse a sí misma, en su artículo 100, la facultad de delegarle al Ingeniero Municipal la suspensión y cese de toda actividad que se esté ejerciendo diferente a lo establecido en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación o que no reúna los requisitos mínimos de seguridad exigidos, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva, cuando el Ingeniero Municipal no es subalterno de la Alcaldesa, sino de este Concejo.

Que el artículo 703 del Código Administrativo establece que son nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los cuales se contraviene la Constitución, las Leyes y los Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo, entre otros.

Que el artículo 35, párrafo segundo de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece que, en el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las Leyes, Decretos Leyes, los Decretos de Gabinete, los Decretos Ejecutivos, las Resoluciones de Gabinete, los Acuerdos Municipales y los Decretos Alcaldicios.

Que el artículo 36 de la Ley No.38 de 2000, establece que ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo, y que ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la Ley o los Reglamentos.

Que el artículo 47 de la Ley No.38 de 2000 prohíbe establecer requisitos o trámites que no encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su desarrollo.



ejecución, constituyendo falta disciplinaria la violación de este precepto y siendo responsable de dicha falta la Alcaldesa como Jefa de la Administración Municipal.

Que, al promulgar el Decreto Alcaldicio No.3 de 2024, la Alcaldesa incurrió en una clara desviación de poder, al establecer procedimientos y requisitos no previstos por el Acuerdo No.49 de 1996 y sus modificaciones para el otorgamiento de los permisos de construcción y afines, excediendo así su potestad reglamentaria reglada.

Que, al proferir el Acuerdo No.34-2024 de 9 de julio de 2024, por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No.63 de 19 de diciembre de 2023, en el sentido de modificar la Estructura Organizacional y Funcional del Municipio de Arraiján, según la propuesta presentada por la Alcaldesa, este Concejo omitió cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 52 a 57 del propio Acuerdo No.63 de 2023 para la modificación del Presupuesto Anual del Municipio.

Que, al promulgar la Resolución DS-043-2025 de 28 de marzo de 2025, la Alcaldesa incurrió en una clara desviación de poder, al establecer un procedimiento no previsto por el Acuerdo No.49 de 1996 y sus modificaciones, para la suspensión y la demolición de obras que no cumplieran con los planos aprobados por los correspondientes permisos de construcción o que violaran abiertamente el Acuerdo No.49 de 1996 y sus modificaciones, excediendo así su potestad reglamentaria reglada.

Que, al haber incurrido en las múltiples causales de nulidad absoluta antes expuestas, el Acuerdo No.34-2024 deviene insubsanable, haciendo imperativa su derogatoria.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Acuerdo No.34-2024 de 9 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Alcaldesa para que derogue en todas sus partes el Decreto Alcaldicio No.3 de 6 agosto de 2024, dejando sin efecto todas las modificaciones a la Estructura Organizacional y Funcional del Municipio, su organigrama y funciones, así como cualquier nuevo nombramiento o ajuste efectuado al amparo del mismo, y cualquier procedimiento y requisito no previsto por el Acuerdo No.49 de 1996 y sus modificaciones para el otorgamiento de los permisos de construcción y afines, con efecto inmediato, ya que todas estas disposiciones devienen jurídicamente inviables.

ARTÍCULO TERCERO: Instruir a la Alcaldesa para que presente un estudio de viabilidad financiera de las partidas presupuestarias correspondientes a su propuesta de modificación a la Estructura Organizacional y Funcional del Municipio, así como el organigrama y las funciones propuestas para cada cargo, a fin de que sea evaluado por este Concejo, siguiendo el procedimiento previsto por los artículos 54 a 57 del Acuerdo 4 de 14 de enero de 2025, para la modificación del Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Instruir a la Alcaldesa para que dicha propuesta contemple que el Ingeniero Municipal actuará como Director y único Jefe de Despacho de la Dirección de Obras y Construcciones, tan pronto dicha Dirección sea creada por este Concejo, para evitar duplicidades, dándole así pleno cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Instruir a la Alcaldesa para que derogue en todas sus partes la Resolución DS-043-2025 de 28 de marzo de 2025, toda vez que, de conformidad con el artículo **VIGESIMOTERCERO** de dicho Acuerdo, es función del Ingeniero Municipal determinar, mediante informe técnico remitido a la Alcaldesa, si una obra no se está ejecutando de conformidad con los planos aprobados por medio de los correspondientes permisos de construcción, o en abierta violación al Acuerdo 49 de 1996 y sus modificaciones, como prerrequisito para ordenar la suspensión o demolición de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Instruir al Ingeniero Municipal para que, mientras la Alcaldesa no derogue el Decreto Alcaldicio No.3 de 6 agosto de 2024, se abstenga de aplicar dicha norma reglamentaria municipal, por ser claramente arbitraria e ilegal y violatoria del Acuerdo 49 de 1996, que tiene fuerza de Ley en el Distrito de Arraiján, al usurpar competencias tanto de este Consejo como del



Ingeniero Municipal, delegado expresamente por este Consejo para el otorgamiento de los permisos de construcción.

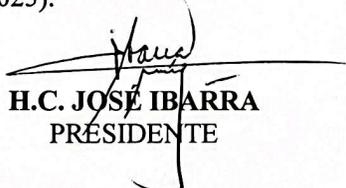
ARTÍCULO SÉPTIMO: Instruir al Ingeniero Municipal para que, mientras la Alcaldesa no derogue la Resolución DS-043-2025 de 28 de marzo de 2025, se abstenga de aplicar dicha norma reglamentaria municipal, por ser claramente arbitraria e ilegal y violatoria del Acuerdo 49 de 1996, que tiene fuerza de Ley en el Distrito de Arraiján; toda vez que, tanto el supuesto incumplimiento de los planos aprobados por medio de los correspondientes permisos de construcción, como la supuesta violación del Acuerdo 49 de 1996, deben ser evaluados caso por caso, mediante informe técnico emitido por el Ingeniero Municipal, en lugar de ser objeto de una revocatoria general sin la debida motivación, como se pretende hacer por medio de dicha resolución, en clara violación del debido proceso legal, al tenor de los artículos 154, 155 y 201, numerales 1 y 31 de la Ley 38 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de 1972; Ley No.106 de 1973; Ley No.38 de 2000; Código Administrativo; Acuerdo No.49 de 1996; Acuerdo No.63 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS OCHO (08) DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. JOSÉ IBARRA
PRESIDENTE


H.C. YOHANA SALDAÑA
VICEPRESIDENTE


ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, __ DE _____ DE 2025

SANCIONADO


STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Aprobación por Insistencia del Acuerdo Municipal No.15 del 8 de abril de 2025.

FUNDAMENTO DE HECHO:

1. Que el Honorable Concejo Municipal aprobó en sesión ordinaria del 8 de abril de 2025 el Acuerdo Municipal No. 15 de fecha 8 de abril de 2025, mediante el cual se deroga el Acuerdo Municipal No. 34-2024 del 9 de julio de 2024 y se adoptan otras disposiciones.
2. Que la Alcaldesa, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, devolvió sin sanción el referido acuerdo en dos (2) oportunidades, mediante comunicaciones oficiales mediante nota DS-231-2025 del 21 de abril de 2025 y nota DS-No.319-2025 manifestando las razones de su objeción respectivamente.

- 3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Acuerdo N°.34 del 12 de agosto de 2004, y demás normas concordantes, corresponde al Concejo Municipal pronunciarse sobre la aprobación del Acuerdo por insistencia. El referido acuerdo fue pasado al pleno para el debate en sesión ordinaria No.17 del 29 de abril de 2025 y el Honorable Concejo Municipal, luego de analizar nuevamente el contenido del Acuerdo N°.15 del 8 de abril del 2025 y las observaciones de la Alcaldesa, resolvió aprobarlo por insistencia, al considerar que su contenido se ajusta a los principios de legalidad, el equilibrio institucional y conveniencia para el interés general del municipio.

Por las consideraciones antes expuestas:

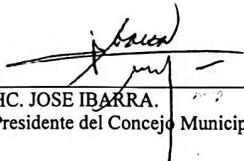
Queda aprobado por insistencia el Acuerdo Municipal No. 15 del 8 de abril de 2025, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo N°. 34 del 12 de agosto de 2004, en vista de que ha sido devuelto dos veces por la Alcaldesa sin sanción.

Cúmplase con el procedimiento administrativo para la publicación en el tablero del Concejo Municipal y Gaceta oficial.

Remitir copia del presente acto a la Alcaldesa, a Control fiscal de la contraloría General de la Republica para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO. LEY 106 del 8 de octubre de 1973, Acuerdo Municipal 34 del 12 de agosto de 2004.


 HC. JOSE IBARRA.
 Presidente del Concejo Municipal.


 ULISES GABRIEL ADAMES
 Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaria del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del martes (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


 ULISES GABRIEL ADAMES
 Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del lunes (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


 ULISES GABRIEL ADAMES
 Secretario del Concejo Municipal




FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

